



RESOLUCIÓN No. CSJSAR24-317

16 de mayo de 2023.

*“Por medio de la cual se decide un recurso de reposición y en subsidio el de apelación interpuesto por **SHIRLEY CAROLINA LINARES PINEDA**, contra la Resolución No. CSJSAR24-210 del 21 de marzo de 2024, mediante la cual se decide las solicitudes de reclasificación del Registro Seccional de Elegibles conformado para proveer el cargo de Asistente Social de Juzgados de Familia y Promiscuos de Familia y Penales de Adolescentes Grado-1”.*

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER,

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 165 de la Ley 270 de 1996 y el Acuerdo No. 1242 de 2001, y lo decidido en Sala del 16 de mayo de 2024.

ANTECEDENTES:

Que, la Ley 270 de 1996 en su título II regula la Carrera Judicial y los procesos de selección, otorgándole al H. Consejo Superior de la Judicatura la competencia de reglamentar de manera específica la forma, clase, contenido, alcances y demás aspectos de cada una de las etapas del proceso de selección y del concurso de méritos.

Que, el H. Consejo Superior de la Judicatura, expidió el Acuerdo PCSJA17-10643 de 2017, a través del cual dispone que los Consejos Seccionales de la Judicatura adelanten los procesos de selección, actos preparatorios, expidan las respectivas convocatorias, de conformidad con las directrices que se impartan para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

Que, mediante Acuerdos Nos. CSJSAA17-3609, CSJSAA17-3610 de 6 de octubre de 2017 y No. CSJSAA17-3611 de 10 de octubre de 2017, el Consejo Seccional de la Judicatura de Santander convocó al concurso de méritos destinado a la conformación de los registros seccionales de elegibles para los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Bucaramanga y San Gil, y Administrativo de Santander, los cuales en los términos de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección, por tanto, de perentorio cumplimiento tanto para la administración como para los participantes.

Que, el artículo 165 de la Ley 270 de 1996, establece que los integrantes de los Registros de Elegibles, pueden solicitar la reclasificación de sus puntajes, en el Numeral 7.2 del Art. 2º de los Acuerdos de convocatoria, también establecen que, una vez expedido el registro, durante los meses de enero y febrero de cada año, cualquier interesado podrá actualizar su inscripción con los datos que estime necesarios y con éstos se reclasificará el registro, si a ello hubiere lugar.

Que, por reglamento los integrantes del Registro Seccional de Elegibles deben formular la solicitud por escrito indicando el factor o factores cuya modificación pretendan obtener y anexar los documentos que puedan ser objeto de valoración.

Que, el Consejo Seccional es competente para decidir acerca de las peticiones de actualización del registro presentadas y publicar los puntajes de reclasificación, para quienes la solicitaron y cumplen con requisitos establecidos para ello, mediante Resolución No. CSJSAR24-210 de marzo de 2024, decidió sobre algunas de las peticiones de reclasificación presentadas r *el cargo de Asistente Social de Juzgados de Familia y Promiscuos de Familia y Penales de Adolescentes Grado-1, como resultado del Concurso*



de Méritos convocado mediante Acuerdos Nos. CSJSAA17-3609, CSJSAA17-3610 de 6 de octubre de 2017 y No. CSJSAA17-3611 de 10 de octubre de 2017.

Que, la Resolución No. CSJSAR23-210 del 21 de marzo de 2024, fue notificada mediante su fijación por un término de cinco (5) días hábiles; y conforme a lo señalado en el artículo tercero del citado acto administrativo, el recurrente interpuso el recurso de ley en término.

Que, mediante escrito enviado al Consejo Seccional por correo electrónico el día 12 de abril de 2023, la señora SHIRLEY CAROLINA LIARES PINEDA, solicita sea revisada su puntaje de reclasificación en la relacionado con la experiencia adicional

ARGUMENTOS DEL RECURSO:

Manifiesta la recurrente, inconformidad respecto al puntaje reclasificado, que fue asignado para el factor de experiencia adicional, afirmando que dentro de la decisión recurrida no fue tenido en cuenta los dos (2) años y tres (3) meses acreditados, asignándosele un puntaje de 1.05, por estos, cuando la normatividad señala que por cada año de experiencia adicional acreditada se otorga un puntaje de 20 puntos.

Por lo anterior, solicita que se modifique el puntaje otorgado.

MARCO NORMATIVO:

La Ley Estatutaria de Administración de Justicia (270/1996) en su artículo 164 dispuso:

“(…)

El concurso de méritos es el proceso mediante el cual, a través de la evaluación de conocimientos, destrezas, aptitud, experiencia, idoneidad moral y condiciones de personalidad de los aspirantes a ocupar cargos en la carrera judicial, se determina su inclusión en el Registro de Elegibles y se fija su ubicación en el mismo.

Los concursos de méritos en la carrera judicial se regirán por las siguientes normas básicas:

1. Podrán participar en el concurso los ciudadanos colombianos que de acuerdo con la categoría del cargo por proveer, reúnan los requisitos correspondientes, así como también los funcionarios y empleados que encontrándose vinculados al servicio y reuniendo esos mismos requisitos, aspiren a acceder o a ocupar cargos de distinta especialidad a la que pertenecen.

2. La convocatoria es norma obligatoria que regula todo proceso de selección mediante concurso de méritos. Cada dos años se efectuará de manera ordinaria por la Sala Administrativa de los Consejos Superior y Seccionales de la Judicatura, y extraordinariamente cada vez que, según las circunstancias, el Registro de Elegibles resulte insuficiente.

3. Las solicitudes de los aspirantes que no reúnan las calidades señaladas en la convocatoria o que no acrediten el cumplimiento de todos los requisitos en ella exigidos, se rechazarán mediante resolución motivada contra la cual no habrá recurso en la vía gubernativa.

4. Todo concurso de méritos comprenderá dos etapas sucesivas de selección y de clasificación.

La etapa de selección tiene por objeto la escogencia de los aspirantes que harán parte del correspondiente Registro de Elegibles y estará integrada por el conjunto de pruebas que, con sentido eliminatorio, señale y reglamente la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

La etapa de clasificación tiene por objetivo establecer el orden de registro según el mérito de cada concursante elegible, asignándosele a cada uno un lugar dentro del Registro para cada clase de cargo y de especialidad.



PARÁGRAFO 1º. La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura reglamentará de manera general el contenido y los procedimientos de cada una de las etapas, y señalará los puntajes correspondientes a las diferentes pruebas que conforman la primera.

PARÁGRAFO 2º. Las pruebas que se apliquen en los concursos para proveer cargos de carrera judicial, así como también toda la documentación que constituya el soporte técnico de aquéllas, tienen carácter reservado.”

El Numeral 7.2 del artículo 2º de los Acuerdos de convocatoria, también establecen que:

“(…)

Reclasificación

Expedido el registro, durante los meses de enero y febrero de cada año, cualquier interesado podrá actualizar su inscripción con los datos que estime necesarios y con éstos se reclasificará el registro, si a ello hubiere lugar. Los factores susceptibles de modificación mediante reclasificación, son los de experiencia adicional y capacitación, teniendo en cuenta los puntajes establecidos en la convocatoria para los mismos factores y conforme a la documentación que sea presentada por los integrantes del Registro Seccional de Elegibles que tengan su inscripción vigente, de conformidad con lo establecido en el artículo 165 de la Ley 270 de 1996 y las disposiciones legales y el reglamento vigente.”

Igualmente, en el artículo segundo, numeral 6.3. de los Acuerdos de convocatoria, se dispuso respecto a la procedencia de los recursos que:

“(…)

Recursos

Solo procederán los recursos de reposición y apelación en contra los siguientes actos:

1. *Eliminatorio de Prueba de conocimientos y competencias, aptitudes y/o habilidades.*
2. *Contra el Registro Seccional de Elegibles.*
3. *Contra el acto administrativo de exclusión que se expida después de la admisión al concurso.*

Los citados recursos deberán presentarlos por escrito los aspirantes, ante el Consejo Seccional de la Judicatura de Santander, dentro de los diez (10) días siguientes a la desfijación de la respectiva resolución y de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

No procederá recurso contra los puntajes que, de conformidad con este reglamento, ya hayan sido objeto de un recurso anterior.”

DE LA SITUACIÓN EN CONCRETO:

La señora **SHIRLEY CAROLINA LINARES PINEDA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63-518.920, hace parte del registro seccional de elegibles conformado para el cargo de Asistente Social de Juzgados de Familia y Promiscuos de Familia y Penales de Adolescentes Grado-1 y cuyo puntaje fue objeto de reclasificación conforme a lo dispuesto en Resolución No. CSJSAR24-210 del 21 de marzo de 2024, como se describe a continuación:

NOMBRE	CÉDULA	Prueba de conocimiento	Pruebas de Aptitudes	EXPERIENCIA Y DOCENCIA (Adicional)	CAPACITACIÓN (adicional)	TOTAL
LINARES PINEDA SHIRLEY CAROLINA	63518920	469,275	164	79,66	70	782,935





Ahora bien, para el factor de experiencia adicional, motivo de inconformidad de la recurrente **SHIRLEY CAROLINA LINARES PINEDA**, fue reclasificada así:

Nombre	Cedula	Puntaje Anterior	Puntaje Asignado	TOTAL RECLASIFICADO
63518920	LINARES PINEDA SHIRLEY CAROLINA	78,61	1,05	79,66

Aduce la recurrente que, con la solicitud de reclasificación aportó certificado laboral expedido por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, donde se certifica que laboro desde el 6 de enero de 2010 hasta el 22 de enero de 2024, en esta institución, ejerciendo su labor durante 14 años de servicio con un horario de 8:00 a.m. a 5: p.m. en funciones relacionadas al cargo, con el fin de certificar dos años más de servicio, dado que también presentó solicitud de reclasificación en el mes de febrero de 2023, sobre este mismo factor anexando una certificación laboral del Instituto colombiano de bienestar familiar con fecha de enero 6 de 2010 hasta el 16 de octubre de 2021.

Por lo anterior, solicita que, el puntaje de reclasificación del factor experiencia adicional correspondería a 20 puntos por año adicional y acorde a las fechas certificadas en el documento actual presentado en el anexo, correspondería a dos años y 3 meses más de experiencia laboral adicional a la presentada en la reclasificación del año 2023.

Una vez revisados los documentos aportados a la solicitud de reclasificación del año 2023 y año 2024, se evidencia que efectivamente la recurrente para dicho año, aportó un certificado expedido por el Instituto de Bienestar Familiar en donde se acreditaba la experiencia hasta el 16 de octubre de 2021, y a su vez el certificado allegado con la solicitud de reclasificación acreditaba la experiencia hasta el 22 de enero de 2024.

Por lo anterior, es procedente nuevamente valorar este factor, en la medida que la documentación aportada no fue debidamente valorada, de la siguiente manera:

Nombre	Cedula	Puntaje Anterior	Puntaje Asignado	TOTAL RECLASIFICADO
63518920	LINARES PINEDA SHIRLEY CAROLINA	78,61	46	100*

Nota: Los puntajes que tengan el signo asterisco, son los reclasificados hasta el máximo reconocido en la convocatoria.

Analizada la documentación aportada al momento de la inscripción y la allegada con la reclasificación, se evidenció que, al factor de experiencia adicional debe sumarse un total de 46 puntos adicionales correspondientes a la experiencia acreditada desde el 17 de octubre de 2021 al 22 de enero de 2024, quedando en 100* puntos.

En mérito de lo expuesto, y en lo aprobado en la sesión ordinaria del 16 de mayo de 2023, del Consejo Seccional de la Judicatura de Santander,

RESUELVE:

ARTICULO 1°: REPONER el puntaje del factor de experiencia adicional asignado mediante Resolución No. CSJSAR22-210 del 21 de marzo de 2024, a la señora **SHIRLEY CAROLINA LINARES PINEDA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.518. 920, concursante para *el cargo de Asistente Social de Juzgados de Familia y Promiscuos de Familia y Penales de Adolescentes Grado-1*, por las razones expuestas en la parte motiva. En consecuencia, el puntaje reclasificado contenido en el acto administrativo recurrido, respecto al recurrente, quedará así:




CARGO	CEDULA	NOMBRE	Pruebas de Conocimiento	Prueba Psicotecnica	EXPERIENCIA Y DOGENCIA (Adicional)	CAPACITACION (adicional)	TOTAL
Asistente Social de Juzgados de Familia y Promiscuos de Familia y Penales de Adolescentes Grado-1	63518920	LINARES PINEDA SHIRLEY CAROLINA	469,275	164	100*	70	803.275

ARTICULO 2°: La presente resolución se notificará mediante su fijación por un término de cinco (5) días hábiles a través de la página Web de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co).

ARTICULO 3°: Contra la presente resolución no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bucaramanga Santander, a los dieciséis (16) días del mes de mayo de dos mil veinticuatro (2024).


ALONSO ALBERTO ACERO MARTÍNEZ
Presidente


OMAR ALFONSO OCHOA MALDONADO
Vicepresidente